



RADICACION: 08001315300520230005300
PROCESO: VERBAL (de Restitución de Tenencia de Bienes Inmuebles arrendados)
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 8600029644
DEMANDADO: GONZALEZ AREVALO JOSEPH DE JESUS, C.C. 72257485

Barranquilla, veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Se encuentra la presente demanda VERBAL (Restitución de Tenencia de bienes inmuebles arrendados) iniciado por el BANCO de BOGOTA S.A., con Nit. 860.0029644, establecimiento de Crédito Bancario con domicilio principal en la ciudad de Medellín, representada legalmente por GONZALO MARIO VASQUEZ ALFARO, identificado con la cedula de ciudadanía No.72.290.576, por medio de apoderada judicial Dra. ROCIO BERMUDEZ ARGOTE, con la Cédula de Ciudadanía. No. 42.492.909 y T.P. No. 40.229 C.S. J, en contra RAIMUNDO JOSE BALLESTAS MARTINEZ Y MARTHA PATRICIA IGLESIAS IGLESIAS, portadores de las cédulas de ciudadanía Nos. 3.730.238 y 22.507.199 respectivamente

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., así como también los requisitos especiales indicados en el artículo 384 del C.G.P., procede su admisión, no sin antes advertir que en armonía con lo señalado por el numeral 4 del art. 384 ídem.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL (Restitución de Tenencia de bienes inmuebles arrendados) iniciado por el BANCOLOMBIA S.A., con Nit. 890.903.938.8, establecimiento de Crédito Bancario con domicilio principal en la ciudad de Medellín, representada legalmente por GONZALO MARIO VASQUEZ ALFARO, identificado con la cedula de ciudadanía No.72.290.576, por medio de apoderada judicial Dra. ROCIO BERMUDEZ ARGOTE, con la Cédula de Ciudadanía. No. 42.492.909 y T.P. No. 40.229 C.S. J, en contra AIMUNDO JOSE BALLESTAS MARTINEZ Y MARTHA PATRICIA IGLESIAS IGLESIAS, portadores de las cédulas de ciudadanía Nos. 3.730.238 y 22.507.199 respectivamente, con base en el contrato de LEASING HABITACIONAL N° # 193486, cuyos efectos jurídicos recaen sobre el inmueble APARTAMENTO 8B GARAJE 58, GARAJE 59 y GARAJE 60 que hacen parte del "EDIFICIO LA ROCHELLE" ubicado en la carrera 59 # 81 – 49 de Barranquilla (Atlántico), matrícula inmobiliaria No. 040-330960, 040-330938, 040-330939 y 040-330940, respectivamente, cuyas áreas, medidas, linderos y demás especificaciones se encuentran relacionadas en los certificados de tradición y en la escritura pública de compraventa # 2328 del 13-10-2016 de la notaria séptima de Barranquilla,. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para la inscripción de la demanda.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación, por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. ROCIO BERMUDEZ ARGOTE, con la Cédula de Ciudadanía. No. 42.492.909 y T.P. No. 40.229 C.S. J, y correo electrónico: rociobermudezargote@hotmail.com, apoderada judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO.

Cumplido con oficio No.0120
COG/ebf.
Rad.2023-00009-00

Por anotación en estado N° 121 Notifico el auto anterior Barranquilla, <u>17 AGOSTO 2023</u> ALFREDO PEÑA NARVAEZ Secretario
--

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ad26159224270b448bbe336bdb39d2e99d2b3337409428546e5acd5eef705**

Documento generado en 16/08/2023 10:39:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>